



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

20 de octubre de 1992

Núm. 90 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 97
Núm. exp. 121/000097)

PROYECTO DE LEY

621/000090 De Medidas Presupuestarias Urgentes, procedente del Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio.

ENMIENDAS

621/000090

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes, procedente del Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio.

Palacio del Senado, 16 de octubre de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

Los Senadores, **Rafael García Contreras**, **Andrés Cuevas González**, **Isabel Vilallonga Elviro** y **Gerardo Mesa Noda (GMx)** al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 10 enmiendas al proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio).

Palacio del Senado, 8 de octubre de 1992.—**Rafael García Contreras**, **Andrés Cuevas González**, **Isabel Vilallonga Elviro** y **Gerardo Mesa Noda**.

ENMIENDA NUM. 1

De don **Rafael García Contreras**, don **Andrés Cuevas González**, doña **Isabel Vilallonga Elviro** y don **Gerardo Mesa Noda (GMx)**.

Rafael García, **Isabel Vilallonga**, **Gerardo Mesa** y **Andrés Cuevas**, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la creación de un **nuevo artículo 1-bis**, del siguiente tenor.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 1-bis:
Tipo reducido.

Se modifica el artículo 28 de la Ley 30/1985 de 2 de agosto. A partir del 1 de octubre de 1992, el tipo aplicable a las operaciones recogidas en los artículos 28.1.1.º, 28.1.6.º y 28.2.1.º será del 2 por ciento.»

MOTIVACION

Los efectos inflacionarios del último incremento del dos por ciento en el tipo impositivo general deben ser compensados por una baja en el tipo reducido.

ENMIENDA NUM. 2

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de creación de un **nuevo artículo 3-bis**, del siguiente tenor.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 3-bis:

1. Se modifica el artículo 28.2 de la Ley 18/1991 de 6 de junio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al cual se le adiciona un nuevo párrafo a insertar entre el segundo y el tercero, con el siguiente texto:

“Dicho porcentaje será del 10 por ciento, con un límite máximo de 300.000 pesetas, para los sujetos pasivos que obtengan tan sólo rentas del trabajo, siendo trabajadores por cuenta ajena o socios cooperativistas. No perderán esta cualidad quienes obtengan un rendimiento bruto per cápita mobiliario inferior a 50.000 pesetas”.

2. Se modifica el artículo 78 de la Ley 18/1991 de 6 de junio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes términos:

a) Se sustituye en letra b) del apartado 3 por el siguiente texto:

“b) Deducciones por gastos de custodia.

El 15% con un límite máximo de 50.000 pesetas de los gastos ocasionados por alguna de estas finalidades:

a) Servicios de cuidado de ancianos, minusválidos o enfermos que precisen atención o vigilancia especial.

b) Asistencia de menores a Escuelas infantiles o Guarderías.

c) Servicio de cuidado de menores en domicilio, cuando ambos padres trabajen fuera del mismo o uno de ellos lo haga, si el menor se encuentre bajo su exclusiva dependencia.

Esta deducción deberá justificarse documentalmente y se podrá aplicar tan sólo a los contribuyentes cuya renta no supere 3.000.000 de pesetas”.

b) Se modifica el contenido de la letra c) del apartado 7, que queda redactado de la siguiente manera:

c) Por la percepción de rendimientos del trabajo dependiente se deducirán 50.000 pesetas.

El importe de la deducción por rendimientos netos del trabajo dependiente aplicable en los casos que se indican a continuación será el siguiente:

— Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 1.000.001 y 1.800.000 pesetas: 100.000 menos el resultado de multiplicar por 0,05 la diferencia entre el rendimiento neto del trabajo y 1.000.000.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos sujetos pasivos cuyos rendimientos netos distintos del trabajo dependiente sean iguales o superiores a 2 millones de pesetas.»

MOTIVACION

Mejorar el tratamiento de las rentas del trabajo y de determinados gastos sociales.

ENMIENDA NUM. 3

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de creación de un **nuevo artículo 3-ter**, del siguiente tenor.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 3-ter:

1. Se da nueva redacción a la letra k) del artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, con el siguiente texto:

“k) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los Planes de Pensiones, resultará exenta la parte de estas prestaciones correspondiente a las rentas generales por las aportaciones recibidas, de forma directa imputada, por el partícipe”.

2. Se añade una nueva letra l) al artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio del IRPF, con el siguiente texto:

“l) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los sistemas alternativos regulados por la Ley 8/1987

de 8 de junio, en la parte en que su cuantía exceda de la suma de las contribuciones que le hayan sido imputadas como remuneración en especie al sujeto al cual se vincularon aquellas contribuciones.

Deberán cambiarse las letras siguientes de este articulado”.

3. Se suprime el inciso final “cuando las mismas sean imputadas a aquellas personas a quienes se vinculen las prestaciones” del artículo 26 f) de la Ley 18/1991 de 6 de junio del IRPF, quedando redactado en los siguientes términos:

“f) Las contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones, así como las cantidades satisfechas por empresarios para sistemas de previsión social alternativas a Planes de Pensiones”.

4. Se añade un nuevo párrafo al punto 1) del artículo 71 de la Ley 18/1991 de 6 de junio del IRPF con el siguiente texto:

“El límite recogido en la letra a) no resultará aplicable en los planes de pensiones del sistema de empleo”.

5. Se da una nueva redacción a la letra b) del punto 1 del artículo 71 de la Ley 18/1991 de 6 de junio del IRPF con el texto siguiente:

“b) 1.000.000 pesetas anuales”.

6. Se establece una Disposición Adicional nueva a la Ley 18/1991 de 6 de junio que dice:

“El límite previsto en el artículo 5.3) de la Ley 8/1987 de 8 de junio, Reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones queda establecido en 1.000.000 de pesetas”.

MOTIVACION

Mejorar el régimen previsto en la Ley del IRPF para los beneficiarios de Planes de Pensiones.

ENMIENDA NUM. 4

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No nos parece una medida adecuada dada la existencia de una grave carencia de personal funcionario en distintos ámbitos de la gestión pública.

ENMIENDA NUM. 5

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.2.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No parece una medida adecuada.

ENMIENDA NUM. 6

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro, y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.2.1.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 7

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro, y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.2.2.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 8

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.2.4.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 9

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.4.1.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 10

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro, y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.4.2.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cuatro enmiendas al proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1992.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un artículo 1 bis.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 1 bis. Implantación del tipo impositivo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. Con los efectos a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta Ley se introduce un nuevo artículo 27 bis en el Título III de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

Artículo 27 bis. Tipo "Superreducido".

Se aplicará el tipo del 3% a las siguientes operaciones:

1. Las entregas o, en su caso, las importaciones de los siguientes bienes:

- a) Los productos alimentarios de primera necesidad susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana que reglamentariamente se determinen.
- b) Las materias naturales o productos elaborados que resulten aptos para la alimentación animal que reglamentariamente se determinen.
- c) Los animales, las semillas y material de origen animal o vegetal susceptibles, todos ellos, de ser habitual e idóneamente utilizados para la obtención o reproducción de los productos que se refiere las letras a) y b) anteriores.
- d) Los abonos destinados al sector agrario.
- e) Los medicamentos y material sanitario complementarios definidos en la legislación vigente.
- f) Los instrumentos, aparatos y accesorios cuyo uso esté destinado específicamente para los minusválidos.
- g) Los libros, revistas y periódicos.
- h) Las viviendas de Protección Oficial.
- i) Los productos energéticos destinados específicamente a servir como fuente energética para la calefacción y la iluminación.

2. Las prestaciones de los servicios siguientes:

- a) Los transportes de viajeros y de sus equipajes dentro de la Comunidad Europea.
- b) La investigación científica y técnica en las universidades.
- c) Los servicios complementarios a la enseñanza en todos los niveles educativos.»

JUSTIFICACION

El incremento urgente que se ha aplicado al tipo impositivo normal del IVA, por razones presupuestarias, repercutirá en un aumento inmediato de la inflación. Con el fin de paliar este efecto se propone que al mismo tiempo se implante el llamado «IVA superreducido» para aplicar a los bienes de primera necesidad, lo que a su vez minoraría los efectos negativos de las medidas de ajuste que recaen sobre las economías más modestas.

ENMIENDA NUM. 12 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 2**.

JUSTIFICACION

Se rechaza el incremento de presión tributaria individual que supone dicho artículo. Nada justifica la modificación efectuada por el Gobierno, con efectos retroactivos, de los tipos impositivos correspondientes a 1993, aprobados por el Congreso de los Diputados hace un año con amplio consenso parlamentario. Es una cuestión ética, que perjudica a la necesaria estabilidad del sistema fiscal y contradice los propios compromisos del Gobierno y del Congreso de los Diputados efectuados al aprobar la reforma del IRPF y reiterados posteriormente con ocasión del Programa de Convergencia.

ENMIENDA NUM. 13 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 3**.

JUSTIFICACION

Se elimina el incremento de las retenciones a cuenta del IRPF, en coherencia con la enmienda presentada al artículo 2 y con la finalidad de mantener la necesaria estabilidad en el sistema tributario ya que los porcentajes de retención del IRPF ya han sido modificados una vez en el ejercicio de 1992.

ENMIENDA NUM. 14 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 1 del artículo 6**.

JUSTIFICACION

Imputar a la actividad empresarial el coste de las prestaciones sociales básicas, como la incapacidad laboral transitoria de los trabajadores, por las que obligatoriamente toda empresa ha venido cotizando a la Seguridad Social, significa quebrar con el principio recogido en el artículo 41 de la Constitución, por el que los poderes públicos deben mantener un régimen público de la Seguridad Social que garantice la asisten-

cia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

El Senador Miquel Ramón i Quiles (ENV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1992.—**Miquel Ramón i Quiles.**

ENMIENDA NUM. 15
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (ENV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El incremento en el IVA actúa sobre la inflación de una manera directa, lo que parece desaconsejable dada la situación económica del Estado.

ENMIENDA NUM. 16
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (ENV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El aumento de la presión fiscal a mitad de ejercicio crea una inseguridad jurídico-fiscal difícilmente justificable constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 17
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (ENV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La modificación al alza de las retenciones provoca la pérdida de capacidad adquisitiva y, de acuerdo con la enmienda de supresión de la modificación de las escalas del IRPF, no tiene sentido este incremento.

ENMIENDA NUM. 18
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (ENV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No parece aconsejable incrementar el coste de la Seguridad Social que, es lo que implica la aplicación del texto propuesto.

ENMIENDA NUM. 19
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (ENV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Las pensiones existenciales están dirigidas a los miembros de la sociedad más desfavorecidos. Su supresión sería un acto injusto de insolidaridad.

El Senador Alberto Manuel Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes (procedente del Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio).

Palacio del Senado, 15 de octubre de 1992.—**Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 20
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Manuel Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Crea inseguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 21
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Manuel Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, apartado 1.º.**

ENMIENDA

De modificación.

1. Se modifica el número 1 del artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, que pasará a tener la redacción siguiente:

«El subsidio se abonará, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

En caso de enfermedad común o de accidente no laboral, el subsidio se abonará a partir del 4.º día de baja en el trabajo. El pago del mismo al trabajador, se efectuará por el empresario y a su cargo, desde el cuarto día de baja hasta el decimoquinto inclusive. El pago del subsidio con cargo a la Entidad Gestora se iniciará a partir del decimosexto día de baja.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone modifica en concreto el 2.º párrafo del apartado 1.º del artículo 6.º La modificación suprime en primer lugar la palabra respectivamente por innecesaria y revisa el estilo del resto. En segundo lugar se modifica el orden en el pago del subsidio para una mayor claridad en la comprensión. Por último a fin de no alterar la naturaleza jurídica del subsidio se establece una línea única de continuidad en el mismo, de forma que se mantiene en el carácter de prestación de Seguridad Social del subsidio, pero introduciendo la obligación de pago del mismo a cargo del empresario.

ENMIENDA NUM. 22
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Manuel Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º y apartado 1.º.**

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá un tercer párrafo al apartado 1.º con el siguiente texto:

«El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá las medidas necesarias para que se reduzca la cotización de los empresarios a la Seguridad Social, en la parte alícuota correspondiente a los 12 días del subsidio de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente no laboral cuyo pago corresponde a los mismos.»

JUSTIFICACION

No parece razonable que establecida una cotización empresarial para un conjunto de prestaciones se altere el contenido de éstas trasladando en parte la carga económica de las mismas al empresario sin que en lógica coherencia se reduzca la parte de cotización que pudiera corresponder a la carga económica ahora trasladada al propio cotizante. Con independencia de lo incorrecto de la técnica aseguradora, se produciría un enriquecimiento injusto no justificable.

ENMIENDA NUM. 23
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Manuel Dorrego González (CDS), al amparó de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, apartado 1.º.

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá un cuarto párrafo al apartado 1.º con el siguiente texto:

«Lo dispuesto en este número 1 no será aplicable a las empresas de menos de 25 trabajadores que continuarán rigiéndose por el régimen anterior.»

JUSTIFICACION

La pequeña empresa no dispone de medios para efectuar el control que ahora es necesario y que supondría para ello un coste importante y una complejidad administrativa.

ENMIENDA NUM. 24 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Manuel Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, al final del primer párrafo del punto «d» del apartado 2, el siguiente texto:

«Que incluirán las normas precisas para que las empresas puedan garantizar el control eficaz del servicio.»

JUSTIFICACION

Ofrecer una responsabilidad de gestión alternativa de un servicio sin traspasar al mismo tiempo la capacidad para controlar sus costes.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al proyecto de Ley de Medidas Presupuestarias Urgentes, procedente del Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio.

Palacio del Senado, 15 de octubre de 1992.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 25 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

«1. Con efectos a partir del día 1 de agosto de 1992, el apartado 1 del artículo 27 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedará redactado como sigue:

“1. El Impuesto se exigirá al tipo del 15%, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.”

2. Con efecto de la entrada en vigor de esta Ley se crea un apartado 1 bis nuevo en el artículo 27 de la Ley 30/1985 con la siguiente redacción:

“1.bis. Tributarán al tipo del 1% las entregas de:

- agua potable no envasada
- harina panificable y pan ordinario
- frutas, verduras, legumbres, hortalizas y tubérculos
- huevos
- carne fresca o congelada
- pescado fresco o congelado
- aceite apto para el consumo humano
- periódicos, libros y revistas
- viviendas de protección oficial por interés social.”

3. Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley en el régimen de agricultura, ganadería y pesca la compensación que perciben los sujetos pasivos sometidos a este régimen especial será del 5%.”

JUSTIFICACION

La aproximación a los criterios comunitarios de la fiscalidad sobre el Valor Añadido exigen que la elevación del tipo impositivo normal del IVA del 13% al 15% venga acompañada en todo caso de la aprobación del tipo superreducido aplicable a los bienes y servicios de consumo básico. Asimismo, la elevación del tipo medio del IVA impone el aumento de la compensación que perciben las actividades agrarias y pesqueras.

ENMIENDA NUM. 26
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La dudosa constitucionalidad del precepto junto a la quiebra del proceso reformador y de modernización del trimestre fiscal español aconsejan la suspensión del artículo.

Por otro lado, se considera que una medida de este tipo resulta inadecuada en un Real Decreto-Ley sobre Medidas Presupuestarias Urgentes, por cuanto el problema del déficit público en nuestro país es de tipo estructural y procede de la inercia expansiva del gasto público.

ENMIENDA NUM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por la misma razón que la enmienda al artículo segundo, toda vez que al considerar inconveniente la elevación de las tarifas también lo es la de las tarifas de retenciones.

Por otro lado, en el caso de contribuyentes que opten por la tarifa de declaración conjunta, las tablas de retenciones siguen estando mal calculadas al dar lugar a unas cantidades retenidas que en todos los casos superan a las cuotas por IRPF que les corresponde.

ENMIENDA NUM. 28
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo quedará redactado de la siguiente forma:

«Los porcentajes de retención en la fuente aplicables a los rendimientos del trabajo, del capital y de actividades profesionales, así como los referidos a los pagos fraccionados que deben realizar los empresarios, profesionales y artísticos se establecerán anualmente por Ley.»

JUSTIFICACION

Toda vez que más del 90% de la recaudación del IRPF procede de los pagos a cuenta de este impuesto, se considera imprescindible que su cuantía se regule por Ley que se actualice anualmente, normalmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 29
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.

En la Ley de Presupuestos se consignarán de manera clara y global las retribuciones de los Altos Cargos de la Administración, de la misma manera que se fijan para el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Ministros y los Secretarios de Estado.

JUSTIFICACION

Lograr la mayor transparencia posible en el sistema retributivo de los Altos Cargos.

ENMIENDA NUM. 30
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley el Gobierno debe-

rá proceder a la reordenación de la Organización de la Administración Central y Periférica del Estado reduciendo de manera drástica los Altos Cargos y puestos de Alto Nivel teniendo en cuenta la actual distribución de competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

JUSTIFICACION

El Gobierno debe evitar la multiplicación de la burocracia y el crecimiento del gasto corriente. Además de las Leyes que la reforma y modernización que la Administración está necesitando son necesarias medidas de esta naturaleza.

ENMIENDA NUM. 31 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

«Desde la entrada en vigor de esta Ley y durante el año 1993, quedará en suspenso la vigencia del artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, excepto para aquellas plazas que excepcionalmente resulten necesarias por causa de su necesidad o utilidad social.»

JUSTIFICACION

Extender la limitación al año 1993, y exceptuar aquellos supuestos que resulten imprescindibles.

ENMIENDA NUM. 32 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º.**

ENMIENDA

De adición.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley el Gobierno enviará al Parlamento una relación detallada de aquellos Organismos Públicos que deban ser suprimidos.

JUSTIFICACION

En el Plan de Convergencia del Gobierno de marzo de 1992 se establece la necesidad de una drástica supresión de Organismos públicos bien porque los objetivos iniciales para los que fueron diseñados hayan sido cumplidos, bien porque al haberse incumplido ha quedado demostrado la ineficacia de los mismos.

ENMIENDA NUM. 33 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º.**

ENMIENDA

De sustitución.

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley y durante los ejercicios 1992, 1993 y 1994, las ofertas de empleo público deben hacerse sobre la base de crecimiento cero de las plantillas.

JUSTIFICACION

Mientras se lleve a cabo el Programa de Reordenación de los efectivos humanos de la Administración se considera conveniente y necesario controlar el crecimiento de las plantillas.

ENMIENDA NUM. 34 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º, número 1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesario. No es necesario mediante Ley, que la Administración tenga el recordatorio de que debe cumplir con sus obligaciones de inspección y control.

ENMIENDA NUM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º, dos-1.º y 2.º**.

ENMIENDA

De modificación.

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, serán calificadas como infracción muy grave la utilización de recetas de medicamentos de la Seguridad Social para obtenerlos gratuitamente por quienes no tengan derecho a ello, así como las acciones u omisiones indebidas que lo facilite, y en concreto:

1.º La prescripción en recetas de la Seguridad Social destinadas a su expedición gratuita, para uso y consumo de quienes no tengan este derecho, así como su expedición en tales supuestos, siempre que el correspondiente profesional pueda razonablemente conocer la concurrencia del fraude. Dichos supuestos se sancionarán respectivamente, de conformidad con el artículo 67.c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico, y en el artículo 109.1.c) de la Ley 25/1990 del Medicamento.

2.º Los titulares del derecho a la obtención gratuita de medicamentos, que permitan o propicien que otros utilicen su documentación para beneficiarse indebidamente de ese derecho. Estos supuestos se sancionarán con la pérdida del derecho a la gratuidad por un período de seis a doce meses, que también se aplicará a quienes hubieren hecho uso indebido de aquella documentación.

Los infractores deberán resarcir a la Seguridad Social de la totalidad de los beneficios indebidamente disfrutados, que podrá exigirse solidariamente cuando existan varios autores.»

JUSTIFICACION

Mayor racionalidad normativa.

ENMIENDA NUM. 36
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el contenido del artículo 6.

JUSTIFICACION

La incapacidad para mejorar el proceso de control y gestión de esta prestación no debe suponer un nuevo encarecimiento del puesto de trabajo tras la subida en un punto de la cotización empresarial en 1992.

ENMIENDA NUM. 37
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión del texto del apartado 1 en el párrafo 2.º desde donde dice «... estando a cargo...» hasta el final del apartado.

JUSTIFICACION

La incapacidad para mejorar el proceso de control y gestión de esta prestación no debe suponer un nuevo encarecimiento del puesto de trabajo tras la subida en un punto de la cotización empresarial en 1992.

ENMIENDA NUM. 38
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 9. Se modifica el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes artículos y apartados:

1. Se añade un nuevo párrafo al artículo 51 de la Ley General Presupuestaria con el siguiente texto:

«El articulado de la Ley de Presupuestos contendrá exclusivamente las innovaciones normativas que sean consecuencia indispensable de la política económica y presupuestaria plasmada en el estado de ingresos y gastos contenidos en los propios presupuestos.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 59 que quedará redactado con el siguiente texto:

«En el pormenor del presupuesto de gastos no podrán figurar dotaciones para obligaciones imprevistas, no clasificadas o con denominación ambigua que no permitan conocer la finalidad precisa a la que se destinan los créditos.»

3. Se deroga el apartado 3 del artículo 59 de la Ley General Presupuestaria.

4. Se modifica el artículo 67 de la Ley General Presupuestaria que quedará redactado con el siguiente texto:

«De acuerdo con el artículo 59 anterior quedan prohibidas las transferencias de los créditos del presupuesto entre secciones y capítulos de gastos. Las transferencias en el interior de una sección requerirán autorización expresa del Consejo de Ministros y únicamente serán admisibles dentro del capítulo 2 "Adquisición de Bienes y Servicios Corrientes" y dentro del capítulo 6 "Inversiones Reales", sin que en ningún caso qupan las transferencias de uno a otro de dichos capítulos.»

5. Se modifican los artículos 68 y 69 de la Ley General Presupuestaria que tendrán el siguiente contenido:

«Artículo 68. Corresponde al Ministro de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a todos los Ministros, la de autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las generaciones de crédito en los supuestos contemplados en el artículo 71, apartados b), c) y e), de esta Ley.

b) Las incorporaciones de crédito, en los supuestos contemplados en el artículo 73, apartados a), c) y e) de esta Ley.

c) Las ampliaciones de crédito incluidas en las Leyes de Presupuestos, excepto aquéllas cuya competencia se atribuya expresamente a los titulares de los Departamentos Ministeriales.»

«Artículo 69. Los titulares de los Departamentos Ministeriales podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada competente en cada Departamento u Organismo, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Generaciones de crédito en los supuestos contemplados en el artículo 71, apartados a) y d), y en el artículo 72 de esta Ley.

b) Incorporaciones de créditos en los supuestos contemplados en el artículo 73, apartados b) y d) de esta Ley.

c) Ampliaciones de crédito en los supuestos en que se determine en las respectivas Leyes de Presupuestos.»

6. Se da nueva redacción al artículo 66 de la Ley General Presupuestaria con el siguiente texto:

«No obstante lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de esta Ley, tendrán exclusivamente el carácter de ampliables los créditos destinados al pago de las obligaciones financieras del Estado y sus Organismos, las atenciones de clases pasivas, el devengo de trienios del personal al servicio de la Administración legalmente generados, los derivados de Convenios y Compromisos internacionales y, por último, los destinados al cumplimiento de sentencias que den lugar a mayor gasto del presupuesto.»

7. Se derogan los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, pasando el apartado 6 a estar identificado con el número que le corresponda.

8. Se da nueva redacción a la letra b) del artículo 100 de la Ley General Presupuestaria, con el siguiente texto:

«b) Las operaciones no comprendidas en el apartado a) de este artículo serán objeto de revisión y verificación semestral mediante procedimientos de auditoría practicados por la Intervención General de la Administración del Estado, que anualmente remitirá al Congreso de los Diputados un informe de los resultados obtenidos.»

9. Se modifican los artículos 141, 143 y 144 de la Ley General Presupuestaria, que tendrán el siguiente contenido:

«Artículo 141.

1. Constituyen infracciones, según determina el artículo inmediato anterior:

a) Haber incurrido en alcance o malversación en la administración de los fondos públicos.

b) Menoscabar o perjudicar fondos públicos, a través de cualesquiera hechos derivados de la gestión por no observar el gestor en el ámbito del sector público la conducta diligente, eficaz y económica exigible de un ordenado administrador y representante legal.

c) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.

d) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la presente Ley o en la de Presupuestos que sea aplicable. Asimismo, constituirá infracción la consideración como operaciones extrapresupuestarias de cualesquiera gastos y pagos de naturaleza presupuestaria.

e) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos en virtud de funciones encomendadas.

f) No rendir las cuentas reglamentariamente exigidas o presentarlas con graves defectos.

g) No justificar la inversión de los fondos a que se refieren los artículos 79 y 82 de esta Ley.

h) Cualquier otro acto o resolución con infracción de la presente Ley.

2. Las infracciones tipificadas en el número anterior darán lugar, en su caso, a la obligación de indemnizar establecida en el artículo 140 de esta Ley.»

Artículo 143.

«En los supuestos de los apartados a) y b) del número 1 del artículo 141 de esta Ley, la responsabilidad será exigible por el Tribunal de Cuentas mediante los procedimientos previstos en su legislación específica.»

Artículo 144.

«1. En los supuestos que describen los apartados c) al h) del número 1 del artículo 141 de esta Ley, y sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas a los efectos prevenidos, en el artículo 41, número 1, de la Ley Orgánica 2/1982, la responsabilidad será exigida en expediente administrativo instruido al interesado.

2. El acuerdo de incoación, el nombramiento del Juez instructor y la resolución del expediente corresponderá al Gobierno cuando se trate de personas que, de conformidad con el ordenamiento vigente, tengan la condición de autoridad, y al Ministro de Economía y Hacienda en los demás casos.

3. La resolución que, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, ponga fin al expediente tramitado con audiencia de los interesados, se pronunciará sobre los daños y perjuicios causados a los bienes y derechos de la Hacienda Pública, imponiendo a los responsables la obligación de indemnizar en la cuantía y en el plazo que se determine.»

JUSTIFICACION

El mayor problema presupuestario en nuestro país procede de la falta de credibilidad de los Presupuestos Generales del Estado, de la endeblez de los mecanismos de control establecidos y de la excesiva flexibilidad a disposición del Gobierno para modificar, ampliar, incorporar y transferir créditos sobre los presupuestos aprobados por el Gobierno.

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula seis enmiendas al pro-

yecto de Ley de medidas presupuestarias urgentes (procedente del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio).

Palacio del Senado, 15 de octubre de 1992.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 39 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la fecha del 1 de agosto de 1992 del número 1 del artículo, por la fecha de 1 de enero de 1993.

JUSTIFICACION

No resulta oportuno en un ejercicio en que la inflación resulta de difícil control, adoptar una medida que afecta directamente al crecimiento de los precios y anticipando el efecto inflacionario a agosto, los efectos recaudatorios son absolutamente insuficientes, sólo 60.000 millones de incremento de recaudación no resuelven el problema.

ENMIENDA NUM. 40 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la totalidad del precepto.

JUSTIFICACION

El traslado del coste del déficit al contribuyente mediante un aumento de la presión fiscal individual representando un paso atrás en los avances que supuso la Ley 18/91 del IRPF contradiciendo su espíritu y literalidad, así como las tendencias de este impuesto en la CEE, suponiendo un retraso en la convergencia fiscal europea de la imposición directa.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión del precepto anterior.

JUSTIFICACION

El traslado del coste del déficit al contribuyente mediante un aumento de la presión fiscal individual representado un paso atrás en los avances que supuso la Ley 18/91 del IRPF contradiciendo su espíritu y literalidad, así como las tendencias de este impuesto en la CEE, suponiendo un retraso en la convergencia fiscal europea de la imposición directa.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Asimismo, se procederá a través de los correspondientes acuerdos con las Administraciones Autónomas y locales a la racionalización de la estructura total de la Administración del Estado con el fin de suprimir: Duplicidad de Servicios Públicos, plantillas de funcionarios; programas presupuestarios.»

JUSTIFICACION

El Estado no ha reducido su dimensión congruentemente con el proceso de transferencias.

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«La Administración Central del Estado y las demás Administraciones Públicas competentes abordarán la reforma global del sistema de la Seguridad Social en su conjunto, a efectos de la racionalización del gasto.»

JUSTIFICACION

La propuesta del artículo 5, es razonable pero insuficiente, se debe acometer la reforma global del sistema de Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del precepto.

JUSTIFICACION

Desde una perspectiva económica, el incremento de los costes empresariales que genera redundancia en un descenso de la competitividad, jurídicamente supone endosar a las empresas el pago de una prestación que constitucionalmente corresponde en exclusiva a los poderes públicos del Estado.

El Senador Estebe Petrizán Iriarte (EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de Ley de medidas presupuestarias urgentes.

Palacio del Senado, 15 de octubre de 1992.—**Estebe Petrizán Iriarte.**

ENMIENDA NUM. 45

De don Estebe Petrizán Iriarte (GMx).

El Senador Estebe Petrizán Iriarte (EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3:

«3. Se aplicará el tipo superreducido a las prestaciones siguientes:

1. Las entregas o, en su caso, las importaciones de los bienes siguientes:

a) Las sustancias, o productos, cualquiera que sea su origen ya sean susceptibles de ser habitual o idóneamente utilizados en la alimentación humana.

b) Los libros, revistas o periódicos.

c) Los objetos que, por sus características y configuración, únicamente puedan ser utilizados como material escolar.

d) Las especialidades farmacéuticas, los complementos que puedan ser objetivamente considerados para suplir las deficiencias físicas de las personas.

2. Las prestaciones de los servicios siguientes:

a) Transporte, alimentación y alojamiento de escolares en centros educativos.

b) La investigación científica y técnica en las universidades.»

JUSTIFICACION

Aportación necesaria.

ENMIENDA NUM. 46

De don Estebe Petrizán Iriarte (GMx).

El Senador Estebe Petrizán Iriarte (EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1 2).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario.

ENMIENDA NUM. 47

De don Estebe Petrizán Iriarte (GMx).

El Senador Estebe Petrizán Iriarte (EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesario.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la Enmienda
1	Sr. Ramón i Quiles (Grupo Parlamentario Mixto)	15
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	25
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	39
	Sr. Petrizán Iriarte (Grupo Parlamentario Mixto)	45
	Sr. Petrizán Iriarte (Grupo Parlamentario Mixto)	47
1 bis (nuevo)	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (Grupo Parlamentario Mixto)	1
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	11
2	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	12
	Sr. Ramón i Quiles (Grupo Parlamentario Mixto)	16
	Sr. Dorrego González (Grupo Parlamentario Mixto)	20
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	26
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	40
	Sr. Petrizán Iriarte (Grupo Parlamentario Mixto)	46
3	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	13
	Sr. Ramón i Quiles (Grupo Parlamentario Mixto)	17
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	27
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	28
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	41
3 bis (nuevo)	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (Grupo Parlamentario Mixto)	2
3 ter (nuevo)	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (Grupo Parlamentario Mixto)	3
4	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (Grupo Parlamentario Mixto)	4

Artículo	Enmendante	Número de la Enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	29
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	30
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	31
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	32
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	33
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	42
5	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (Grupo Parlamentario Mixto)	5
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (Grupo Parlamentario Mixto)	6
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (Grupo Parlamentario Mixto)	7
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (Grupo Parlamentario Mixto)	8
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (Grupo Parlamentario Mixto)	9
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (Grupo Parlamentario Mixto)	10
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	34
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	35
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	43
6	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	14
	Sr. Ramón i Quiles (Grupo Parlamentario Mixto)	18
	Sr. Dorrego González (Grupo Parlamentario Mixto)	21
	Sr. Dorrego González (Grupo Parlamentario Mixto)	22
	Sr. Dorrego González (Grupo Parlamentario Mixto)	23
	Sr. Dorrego González (Grupo Parlamentario Mixto)	24
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	36
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	37

Artículo	Enmendante	Número de la Enmienda
7	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco) Sr. Ramón i Quiles (Grupo Parlamentario Mixto)	44 19
9 (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	39

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961